Detalle Tesis

Materia: LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

Clave: **VIII-J-SS-81**
Rubro: **INTERVENCIÓN GERENCIAL A UNA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, ES UNA FACULTAD DISCRECIONAL.-**

De conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y 81 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tiene que cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores existan irregularidades de cualquier género en la Sociedad Financiera Popular y se determine que se encuentran en riesgo los intereses de los ahorradores, o bien, ponga en peligro la solvencia, estabilidad o liquidez de las Entidades Supervisadas, podrá de inmediato declarar la intervención con carácter de gerencia y designar a la persona física que se haga cargo de la Sociedad Financiera Popular respectiva, con el carácter de interventor-gerente; en ese sentido, es de mencionarse que este tipo de facultades otorgadas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores son discrecionales, puesto que la palabra "podrá" no denota una obligatoriedad hacia la citada Comisión, por lo que, en el caso, de que esta en el ejercicio de sus facultades de supervisión lleve a cabo diversas visitas de inspección ordinarias y/o especiales a las Sociedades Financieras Populares y dependiendo de que las observaciones que no fueran cumplimentadas o bien la reiteración o gravedad de las mismas, puede intervenir gerencialmente la entidad que esté sujeta a supervisión, pues es a juicio de la autoridad determinar si cuenta o no con los elementos suficientes para realizar una intervención gerencial, procedimiento que es efectuado por un perito en la materia, es decir, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al ser un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, experto en inspección y vigilancia de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Motivo por el cual, en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, no se actualiza la actividad irregular del Estado por parte de la Comisión citada por la supuesta falta de diligencia al no determinar la intervención gerencial en una primera o segunda visita de inspección ordinaria, ya que es a su consideración determinar si cuenta o no con los elementos necesarios para desplegar dicha facultad discrecional.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/35/2018)

PRECEDENTES:

VIII-P-SS-230
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 948/17-11-01-1/3180/17-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 2 de mayo de 2018, por mayoría de 8 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos del Magistrado Carlos Mena Adame. Estando ausentes las Magistradas Nora Elizabeth Urby Genel y Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Carlos Augusto Vidal Ramírez.
(Tesis aprobada en sesión de 16 de mayo de 2018)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 23. Junio 2018. p. 87

VIII-P-SS-240
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2943/17-11-01-2/426/18-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 27 de junio de 2018, por unanimidad de 8 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretaria: Lic. Norma Hortencia Chávez Domínguez.
(Tesis aprobada en sesión de 27 de junio de 2018)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 25. Agosto 2018. p. 96

VIII-P-SS-241
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2421/17-11-01-1/4218/17-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 11 de julio de 2018, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretario: Lic. Javier Armando Abreu Cruz.
(Tesis aprobada en sesión de 11 de julio de 2018)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 25. Agosto 2018. p. 96

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Carlos Chaurand Arzate, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 27. Octubre 2018. p. 100